

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00338-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARIELA RIVERO RIVERA, en su condición de Administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial contra de CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, representada legalmente por el Señor LUDWING BOHORQUEZ RIVERA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, representada legalmente por el Señor LUDWING BOHORQUEZ RIVERA y a favor de MARIELA RIVERO RIVERA, en su condición de Administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000) por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias vencidas y contenidas en el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION título base de ejecución (fol.9) así:.

VIGENCIA	VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO
1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	114.000
1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	126.000
1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	126.000
1 de julio de 2019	31 de Julio de 2019	126.000
1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	126.000
1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	126.000
1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	126.000
1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	126.000
1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	126.000
1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	126.000
total		1.248.000

2. Por la suma que resulte liquidada a razón del porcentaje mensual de intereses Moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las sumas Adeudadas (núm. 1) hasta el día en que se produzca el



pago total, liquidadas a La tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la doctora JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, como apoderada judicial de la parte demandante y conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 07 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

703bfe5ba8dd2ae08e3f0264f90aa5c09641dae5da98f1efe184c94a02541fe0

Documento generado en 04/09/2020 03:22:46 p.m.